



CRITERIOS PARA NOTIFICAR ORGANISMOS DE CONTROL PARA ACTUAR EN EL CAMPO DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

(Revisión 3 - Mayo 2008)

1. REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA DE REFERENCIA

En estas Disposiciones y normativa se precisa que los organismos de certificación, los organismos de inspección y los laboratorios de ensayo tendrán la consideración de organismos de control y serán notificados por la Administración del Estado para las tareas que deban realizar relativas a la evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales en el marco de esta Directiva. Los "Organismos de control" actúan en el ámbito de la "seguridad industrial" y serán autorizados por la Administración competente, siguiendo los criterios establecidos en la ley 21/1992 de Industria y disposiciones que la desarrollan, debiendo satisfacer asimismo las condiciones fijadas en el anexo IV del Real Decreto 1630/1992 de 29 de diciembre, que transpone la Directiva sobre productos de construcción.

1.1 Disposiciones legales de aplicación

- Real Decreto 1630/1992 de 29 de diciembre, de transposición de la Directiva sobre productos de construcción.
- Real Decreto 1328/1995 de 28 de junio, que modifica el anterior.
- Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
- Real Decreto 411/1997 de 21 de Marzo, que modifica el anterior.
- Ordenes Ministeriales y Resoluciones que establecen la entrada en vigor de normas armonizadas y Guías DITE para aplicación de la Directiva 89/106/CEE y su periodo de coexistencia.

1.2. Procedimientos y normativa de aplicación

- **Guía A** sobre "Designación de Organismos autorizados, en el campo de la Directiva de Productos de Construcción"^(*).

* Las Guías para aplicación de la Directiva se pueden consultar en una publicación del Ministerio de Fomento con el título «*Guías para la aplicación de la Directiva 89/106/CEE, transpuesta por el Real Decreto 1630/1992 de 22 de diciembre, sobre disposiciones para la libre circulación de productos de construcción*», disponible en el centro de publicaciones del Ministerio de Fomento (cpublic@fomento.es, fax: 915 976 186)



- **Guía K** sobre “Los sistemas de certificación de conformidad y el papel y las tareas de los organismos notificados en el campo de la Directiva de productos de construcción” (*).
- **Guía M** sobre “La evaluación de la conformidad según la DPC” (*).
- Organismos de control. Procedimiento de acreditación PE-ENAC-OC-02 (página web: www.enac.es → documentos → organismos de control)
- Normas de la serie EN 45000 y 17000
- Normas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE
- Guías de DITE en el campo de la Directiva 89/106/CEE

2. CRITERIOS PARA NOTIFICACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL PARA LA DIRECTIVA 89/106/CEE

En relación con lo exigido por el Anexo IV del Real Decreto 1630/1992 de 29 de Diciembre y los sistemas de evaluación de conformidad que ha ido publicando la Comisión Europea en las respectivas Decisiones para cada familia de productos en las correspondientes normas armonizadas de producto, las tareas de control a desarrollar pueden ser de la siguiente naturaleza:

- Certificación de producto (sistemas 1 y 1+)
- Certificación de control de producción en fábrica (sistemas 2+ y 2)
- Ensayo inicial de tipo (sistema 3)

(ver cuadro del Anexo 1 en el que se indican las tareas de cada sistema)

Lo que da lugar a notificar respectivamente:

- organismos de certificación de producto (sistemas 1 y 1+)
- organismos que certifican el control de producción en fábrica (sistemas 2+ y 2)
- laboratorio de ensayos para ensayo inicial de tipo (sistema 3).

Se plantea la necesidad de establecer unos criterios y requisitos, en cumplimiento del Real Decreto 2200/1995, para notificar organismos de control para aplicación de la Directiva de productos de construcción, a medida que se da publicidad a la existencia de normas armonizadas y Guías DITE para determinadas familias de productos y se establece el periodo de coexistencia para su aplicación obligatoria.

Atendiendo a estas situaciones se deberá seguir el siguiente procedimiento:



2.1. Productos vía norma armonizada

Una vez publicada la Comunicación de la Comisión con la referencia a la norma armonizada de una familia de productos y el periodo de coexistencia, se puede realizar la solicitud de notificación por parte de los organismos.

- a. Si existen organismos acreditados por ENAC, estos deberán solicitar su notificación aportando la acreditación de ENAC.
- b. En el caso de que no hubiera organismos acreditados todavía por ENAC para los productos y tareas concretas, se les podría notificar provisionalmente por un periodo máximo de dos años, y los requisitos y documentación que deben aportar son:
 - Demostrar que tienen experiencia en el campo de los productos para los que solicitan la notificación.
 - Remitir copia del procedimiento que van a aplicar para la evaluación de conformidad de los productos a tratar.
 - Aportar documentación de haber realizado en ENAC la apertura de expediente para ser acreditado en este ámbito.
 - La comunicación (fax, correo electrónico, etc.) realizada por ENAC al Organismo informando del Experto Técnico designado para la realización del estudio de documentación.

Pasado este período de notificación provisional se revisará la situación de los organismos notificados y se decidirá la notificación definitiva de los que hayan cumplido los compromisos indicados y se anulará la notificación de los demás.

En los sistemas 1 y 1+ los laboratorios propios o concertados del organismo de certificación que realicen los ensayos iniciales de tipo deberán estar acreditados por ENAC.

En el sistema 3 bastará la acreditación por la norma UNE-EN 17025 para los productos y ensayos correspondientes.

2.2. Producto vía Guía DITE.

Los fabricantes de estos productos, una vez publicada en la correspondiente Comunicación de la Comisión la disponibilidad de la Guía DITE, podrán obtener el DITE acudiendo a un organismo autorizado para la concesión del DITE.

Los organismos españoles autorizados son:

Instituto Eduardo Torroja (IETcc).
Instituto Tecnológico para la Construcción (ITeC)



Sobre los aspectos de evaluación de la conformidad posteriores a la obtención del DITE se deben tener en cuenta los siguientes criterios para la notificación:

Se notificará a los organismos autorizados para la concesión del DITE que lo soliciten.

Para el resto de organismos se seguirán los mismos criterios indicados en el apartado 2.1.

Madrid, 28 de mayo de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL,

Antonio Muñoz Muñoz



SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DIRECTIVA 89/106/CEE - PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Sistema	Tareas del Fabricante	Tareas del Organismo notificado	Documentos del mercado CE
4	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica		Declaración de conformidad del fabricante
3	Control de producción en fábrica	Ensayo inicial de tipo de producto	Declaración de conformidad del fabricante
2	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica	Certificación de control de producción en fábrica en base a una inspección inicial	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado del control de producción en fábrica
2+	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica Ensayo de muestras tomadas en la fábrica de acuerdo con un plan determinado de ensayos	Certificación de control de producción en fábrica en base a: <ul style="list-style-type: none"> • Inspección inicial • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado del control de producción en fábrica
1	Control de producción en fábrica Ensayos complementarios de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado	Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas asignadas al fabricante. Tareas del organismo notificado: <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado de conformidad del producto
1+	Control de producción en fábrica Ensayos complementarios de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado	Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas asignadas al fabricante. Tareas del organismo notificado: <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) • Ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica, en el mercado o en obra 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado de conformidad del producto